



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**

COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**AUTO No 1006**  
**13 de diciembre del 2022**



*“Por medio del cual se deja sin efectos el **Auto Nro. 918 del 24 octubre de 2022** a través del cual se dio cumplimiento a la medida provisional decretada por el **Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa - Putumayo**, con ocasión del fallo de primera Instancia emitido dentro de la Acción de Tutela bajo el radicado Nro. 860013110001-2022-00034-00, instaurada por el señor **ALBERTO JAVIER GUZMÁN**, en el marco del Proceso de Selección Nro. 969 de 2018 Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”.*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>1</sup>, la Ley 1437 de 2011<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 20213, y; en cumplimiento de la orden proferida en primera instancia por el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa – (Putumayo), con ocasión de la Acción de Tutela con radicado No. 860013110001-2022-00034-00, y,

**CONSIDERANDO:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. CNSC - 20181000008796 del 18 de diciembre de 2018, modificado por los Acuerdos CNSC Nros. 2019000002256 del 12 de marzo de 2019, 20191000004366 del 9 de mayo de 2019 y 066 del 27 de febrero de 2020, estableció las reglas del concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Mocoa - Putumayo, Proceso de Selección No. 969 de 2018 – Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª a 6ª Categoría).

La CNSC suscribió Convenio Interadministrativo con la Escuela Superior de Administración Pública No. 278 de 2019, cuyo objeto es: *“Aunar esfuerzos para adelantar la fase de ejecución de los procesos de Selección con enfoque diferencial para los Municipios Priorizados para el Posconflicto en el marco del Decreto ley 894 de 2017 y del Decreto 1038 de 2018”.*

En el marco del proceso de selección, y luego de surtida la etapa de reclamaciones, el 7 de septiembre de 2022 se publicaron en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

El señor **ALBERTO JAVIER GUZMÁN**, se inscribió en el Proceso de Selección No. 969 de 2018 - Alcaldía de Mocoa - Putumayo, Categoría 5ª A 6ª, para el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 1, identificado con código OPEC No. 81674, habiendo resultado **ADMITIDO** en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM).

Agotadas las fases del Proceso de Selección para el empleo en mención y con los resultados en firme, la CNSC profirió la Resolución Nro. 15057 del 30 de septiembre de 2022, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **quince (15) vacante(s) definitiva(s)** del empleo denominado **TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 81674, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE MOCOA - PUTUMAYO, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 969 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)**”* en la cual el señor **Alberto Javier Guzmán** ocupa la posición Nro. 17 en orden de elegibilidad, con un puntaje consolidado de 67.06 puntos.

<sup>1</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>2</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

<sup>3</sup> Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

*“Por medio del cual se deja sin efectos el **Auto Nro. 918 del 24 octubre de 2022** a través del cual se dio cumplimiento a la medida provisional decretada por el **Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa - Putumayo**, con ocasión del fallo de primera Instancia emitido dentro de la Acción de Tutela bajo el radicado Nro. 860013110001-2022-00034-00, instaurada por el señor **ALBERTO JAVIER GUZMÁN**, en el marco del Proceso de Selección Nro. 969 de 2018 Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”.*

Ahora bien, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, la Comisión de Personal de la Alcaldía de Mocoa, formuló ante la CNSC solicitud de exclusión de la lista de elegibles del señor OSCAR HERNEY ROMO, quien ostenta la posición Nro. 1 con un puntaje del 77.9, argumentando:

“NO CUMPLE LO ESTIPULADO EN EL DECRETO 1038 DE 2018, ARTÍCULO 2.2.36.2.4.”

De otra parte se precisa que, el señor **ALBERTO JAVIER GUZMÁN**, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la dignidad humana, garantía y efectividad de la protección de los derechos por parte del estado, igualdad, derecho de petición, trabajo, debido proceso administrativo, acceso a cargos y funciones públicas vía mérito, trámite constitucional asignado al **JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MOCOA - PUTUMAYO**, bajo el radicado Nro. 860013110001-2022-00034-00, instancia que mediante el Auto Interlocutorio Nro. 056 del 24 de octubre de 2022 y notificada a la CNSC el mismo día, resolvió:

“(…)

**1º ADMITIR** la acción de tutela presentada por Alberto Javier Guzmán en contra de Mónica María Moreno Bareño, Mauricio Liévano Bernal, Jorge Alirio Ortega Cerón, quienes fungen como Comisionados de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-; Juan Carlos Peña Medina, Asesor Procesos de Selección de la CNSC; Jhon Jairo Imbachí, Jesús Cuatindioy o quien haga las veces, Javier Jurado Martínez, en sus calidades de Alcalde Municipal, Jefe Talento Humano- Comisión de Personal Y Recursos Humanos, y Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario del Municipio de Mocoa respectivamente; Octavio de Jesús Duque Jiménez O Quien Haga Las Veces, Helga Paola Pacheco Ríos O Quien Haga Las Veces, y Nicolás Forero Obregón, en sus condiciones de Director Nacional, Director(A) Procesos De Selección ESAP, y Director Técnico Procesos de Selección O QUIEN HAGA LAS VECES, de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-, respectivamente. Imprimase al presente asunto tutelar, el procedimiento preferente y sumario de que trata el Decreto 2591 de 1991.

“(…)

**7º DECRETAR** la medida provisional de suspensión provisional del término de firmeza de la Resolución CNSC-2022RES-400.300.24-076408 calendada 30 de septiembre de 2022, publicada el 14 de octubre de 2022, Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer quince ( 15 ) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 81674, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE MOCOA - PUTUMAYO, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 969 DE 2018. Advirtiendo que la misma surtirá sus efectos a partir de la notificación del presente proveído, conforme a los razonamientos vertidos en la parte considerativa de esta providencia.

Al respecto, la CNSC respetuosa de la medida provisional ordenada por el Juzgado de Familia del Circuito Mocoa - Putumayo, profirió Auto Nro. 918 del 24 de octubre del 2022, mediante el cual se dispuso:

“(…)

**ARTÍCULO PRIMERO. Suspender**, en cumplimiento a la medida provisional decretada por el **Juzgado de Familia del Circuito Mocoa - Putumayo**, la firmeza de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 81674 denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 1, perteneciente a la planta de personal de la **Alcaldía Municipal de Mocoa- Putumayo**, hasta tanto se revuelva la actuación judicial en curso.

Con posterioridad, mediante fallo de fecha 2 de noviembre de la presente anualidad, el Juzgado de Familia del Circuito Mocoa - Putumayo, resolvió:

“(…)

**PRIMERO: REVOCAR** la medida provisional adoptada mediante auto interlocutorio No. 056 del 24 de octubre de 2022 proferido al interior de la presente acción de tutela, en consecuencia, **REANÚDESE** el término de firmeza de la Resolución CNSC-2022RES-400.300.24-076408 calendada 30 de septiembre de

“Por medio del cual se deja sin efectos el **Auto Nro. 918 del 24 octubre de 2022** a través del cual se dio cumplimiento a la medida provisional decretada por el **Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa - Putumayo**, con ocasión del fallo de primera Instancia emitido dentro de la Acción de Tutela bajo el radicado Nro. 860013110001-2022-00034-00, instaurada por el señor **ALBERTO JAVIER GUZMÁN**, en el marco del Proceso de Selección Nro. 969 de 2018 Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”.

2022, publicada el 14 de octubre de 2022, Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer quince ( 15 ) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **TECNICO OPERATIVO**, Código 314 , Grado 1 , identificado con el Código OPEC No. 81674 , del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE MOCOA - PUTUMAYO**, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 969 DE 2018.

**SEGUNDO: DECLARAR** la carencia actual de objeto por hecho superado en relación con los derechos de petición y debido proceso administrativo, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: NEGAR** el amparo de los derechos fundamentales a la dignidad humana, igualdad, trabajo, acceso a cargos y funciones públicas vía mérito, invocados por el accionante, por lo motivado en precedencia.

En consecuencia y con ocasión al fallo de primera instancia proferido por el Juzgado de Familia del Circuito Mocoa – Putumayo y a la revocatoria de la medida provisional, la CNSC dejará sin efectos el **Auto No. 918 del 24 de octubre de 2022**, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste; por lo tanto, se procederá a publicar la firmeza individual de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 81674 denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 1, perteneciente a la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Mocoa- Putumayo, con excepción del elegible frente al cual se solicitó la exclusión por parte de la Comisión de Personal.

De lo expuesto se informará al señor **ALBERTO JAVIER GUZMÁN**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso, así como a la Alcaldía Municipal de Mocoa- Putumayo.

El Proceso de Selección No. 890 de 2018 - Municipios Priorizados para el Posconflicto, se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - Dejar sin efectos el Auto No. 918 del 24 de octubre de 2022**, con ocasión al fallo de primera instancia proferido por el **JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MOCOA - PUTUMAYO**, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de la medida provisional, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, en el marco del Proceso de Selección No. 969 de 2018 - Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª A 6ª Categoría)”.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – Publicar**, firmeza individual frente a los elegibles que no resultan afectados por la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Mocoa – Putumayo, respecto a un elegible de la lista conformada mediante la Resolución Nro. 15057 del 30 de septiembre de 2022, para el empleo identificado con el Código OPEC No. 81674.

**ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar**, la firmeza de la Resolución Nro. 15057 del 30 de septiembre del 2022, a la **ALCALDÍA DE MOCOA PUTUMAYO**, en la dirección electrónica [contactenos@mocoa-putumayo.gov.co](mailto:contactenos@mocoa-putumayo.gov.co), a efectos que proceda con el nombramiento de los elegibles que conforman la lista en mención.

**ARTÍCULO CUARTO.** Comunicar el presente Acto Administrativo al **JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MOCOA - PUTUMAYO**, a la dirección electrónica: [jprfamoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfamoc@cendoj.ramajudicial.gov.co) y al señor **ALBERTO JAVIER GUZMÁN**, a la dirección

“Por medio del cual se deja sin efectos el **Auto Nro. 918 del 24 octubre de 2022** a través del cual se dio cumplimiento a la medida provisional decretada por el **Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa - Putumayo**, con ocasión del fallo de primera Instancia emitido dentro de la Acción de Tutela bajo el radicado Nro. 860013110001-2022-00034-00, instaurada por el señor **ALBERTO JAVIER GUZMÁN**, en el marco del Proceso de Selección Nro. 969 de 2018 Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”.

---

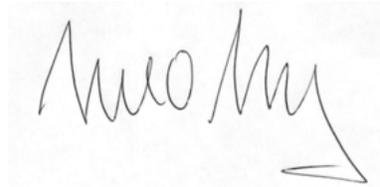
electrónica registrada con el escrito de tutela y/o en el aplicativo SIMO, esto es: [nereocdo@hotmail.com](mailto:nereocdo@hotmail.com).

**ARTÍCULO QUINTO.** - **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO SEXTO.** - El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., el 13 de diciembre del 2022



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO